



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO - I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Denominación y Régimen Legal.

- 1°)- Se procede a adaptar los estatutos de la asociación denominada "ASOCIACIÓN BULIMIA Y ANOREXIA DE LA CORUÑA (A. B. A. C. CORUÑA), con CIF.: G15582695, inscrita por resolución de 13 de diciembre de 1.996 en el Registro Provincial de A Coruña de Asociaciones, con el protocolo N°. 4418/1ª.
- 2°)- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por la legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable.
- 3°)- La Asociación podrá contratar en general, adquirir, vender, retener, administrar, grabar y enajenar bienes mueble e inmuebles, tomar dinero a préstamo o en cualquier forma de préstamo, admitir donaciones así como herencias, legados, donativos, actuar ante los tribunales y organismos en defensa de sus bienes o derechos para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, de carácter privado, careciendo de ánimo de lucro ni beneficio económico. Si en el desarrollo de sus fines obtuviese ingresos o beneficios, los destinará a la obtención del objetivo social sin que se puedan repartir entre los asociados con interés lucrativo.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá, conforme a estos Estatutos, por la voluntad de sus socios expresada en Asamblea General Extraordinaria y por las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 3. Fines

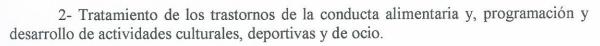
La existencia de esta asociación tiene como fines:

1- Concienciar a la sociedad, a las autoridades sanitarias, a los jóvenes y a los medios de comunicación social de los graves daños y peligros que sufre la juventud a consecuencia de enfermedades como los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA): Anorexia, Bulimia y otros.

Cistina Jel



REXISTRO CENTRAL DE ASOCIACIÓNS ESTATUTOS VISADOS



- 3- Informar y asesorar a familiares y allegados de las personas que están sufriendo la enfermedad, actuando bajo el criterio de los consejeros de la Asociación, y respetando siempre el de los equipos médicos que atienden al paciente, intentando con ello mejorar la calidad de vida de enfermos y familiares.
- 4- Acercar al público en general consejos para la prevención de los TCA., así como criterios para su detección precoz.
- 5- Promover la presencia de la Asociación Bulimia y Anorexia de La Coruña (ABAC) en los organismos públicos.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Atención e información a través de los medios telemáticos (Teléfono, fax, Internet..), orientación y apoyo a primeras visitas, soporte psicológico y psiquiátrico individual, familiar o en grupo.

- Asistencia del equipo terapéutico a congresos y jornadas que puedan ampliar

su formación.

- Participación y asistencia de miembros de la Junta Directiva a los principales congresos y jornadas dentro del territorio nacional.

- Participación en la creación de la Federación Española de Asociaciones contra

la Anorexia y Bulimia.

- Charlas impartidas por el equipo terapéutico en colegios, institutos y voluntariado.
 - Participación en mesas redondas.
 - Puesta en marcha, desarrollo y mantenimiento de un centro terapéutico.
- Creación de la revista "Cuenta Conmigo", con participación de pacientes, familias, equipo terapéutico y colaboradores.
- Creación de trípticos informativos y su difusión en los centros educativos, sanitarios de ocio, etc.

- Creación y mantenimiento de una pagina Web.

- Atención y colaboración con los medios de comunicación (prensa, radio, televisión).
- Demandar más y mejores recursos a la Sanidad Pública, más y mejores programas educativos a la Educación Pública, más y mejor Atención Social e impulsar actuaciones que tengan como objetivo mejorar la sociedad.









La Asociación establece su domicilio principal y permanente en la calle Begonias Nº. 33 - bajo, en La Coruña, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Galicia.

Se podrán utilizar otros locales asociativos adicionales en otras poblaciones, mediante acuerdo de la Junta Directiva, que tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo al Organismo encargado del Registro de Asociaciones. Para los efectos de comunicaciones y notificaciones se señala como preferente la siguiente dirección:

C/Begonias No. 33 - Bajo. Teléfono/Fax: 981.16.04.62.

15008 - La Coruña Correo electrónico: info@abacoruna.com

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Estos cargos que deberán recaer en socios que tengan por lo menos 1 año de antigüedad, serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art. 11.4. LO 1/2002).

Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad. En el primer turno serán renovados el Vicepresidente, el Tesorero y un Vocal, y en el segundo, al año siguiente, el Presidente, el Secretario y el otro Vocal. El primer mandato de los cargos del segundo turno de renovación durará 1 año más. El equipo terapéutico, el personal administrativo y el de dirección si lo hubiese, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará además su retribución.

Artículo 7.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y por expiración del mandato.





Asociación de
Bulimia y
Anorexia de REXISTRO CENTRAL DE ASOCIACIÓNS
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente y a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente, o el Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

El Secretario o, en su defecto, el Vicepresidente levantará acta de las sesiones,

que se transcribirá al libro de actas.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias

Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y la Cuentas Anuales.
 - d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
 - e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Dictar normas internas de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

2) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con voto de calidad, en caso de empate.

3) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Cadrable



4) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, efectuando un estricto control y seguimiento de los movimientos en las cuentas abiertas en las entidades de depósito, así como de los ingresos de las cuotas de los socios y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Cotton Oles



REXISTRO CENTRAL DE ASOCIACIÓNS ESTATUTOS VISADOS

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Lo acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.

b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Modificación de estatutos.

e) Disolución de la entidad.

Artículo 21.

en ellas.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea Art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 22.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Cotton Gland





CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas, con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- 1) Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- 2) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- 3) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
 - d) Por expediente disciplinario.

La expulsión de socios será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia al interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Cuando la baja se produzca por voluntad del socio, éste deberá realizar la petición por escrito y procederá al pago previo de todas las cuotas que tenga pendientes.

Los socios podrán pedir la separación temporal por escrito. La Junta Directiva podrá acordar la separación temporal de un socio cuando se esté tramitando un expediente sancionador, o concurran causas justificadas que lo aconsejen, tales como el retraso en el pago de alguna cuota, o comportamientos que afecten a la buena marcha de algunos de los fines de la Asociación. El expediente sancionador se recogerá en el Reglamento de Régimen Interno, pero en todo caso la Resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 26.

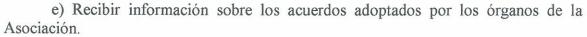
Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuentas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Cutting Their







- f) Ser informados sobre la composición de la Junta Directiva
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - h) Tener copia de estos Estatutos.
- i) Que se le ponga de manifiesto el estado de las cuentas y de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años, así como el desarrollo de sus actividades.

Artículo 27.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
 - e) Observar una buena conducta individual y cívica.
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva y el contenido de los Estatutos.

Artículo 28

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.

La Asociación en el momento de iniciar sus actividades no dispone de patrimonio. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 30.

La asociación funcionará en régimen de presupuesto anual. El borrador del presupuesto será elaborado por el Tesorero de la Asociación, que deberá tenerlo preparado antes del 1 de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Las cuotas periódicas de los socios.
- 2) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.

Cista Deus







3) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.

4) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la

Asociación.

5) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 32.

Las cuota ordinarias se acordarán por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva no siendo reintegrables en ningún caso y dedicándolas a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo 33.

Anualmente con referencia al último día del ejercicio económico de cada año se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los socios, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Artículo 34.

Anualmente en el plazo que establece el artículo 19 será aprobado el presupuesto por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35.

Para la disposición de los fondos de la Asociación depositados en las entidades bancarias, tendrán reconocidas las firmas el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y la Secretaria de la Asociación, siendo necesaria la firma conjunta de al menos dos de ellos, para su utilización.

CAPÍTULO VI REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 36.

El Reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes estatutos, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en los mismo. En todo caso el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva de los socios. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria estará





REXISTRO CENTRAL DE ASOCIACIÓNS ESTATUTOS VISADOS

acompañada del texto con las modificaciones propuestas, abriéndose un plazo de 7 días para que cualquier socio pueda dirigir a la Secretaria las propuestas o enmiendas que estime oportunas. Éstas complementarán la documentación de la citada Asamblea y serán entregadas con una antelación mínima de 3 días a la realización de la misma.

Artículo 38.

Para ser aprobada la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de 2/3 de los miembros de la Asamblea General de Socios.

Artículo 39.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.
 - Por causas determinadas legalmente.
 - Por sentencia judicial.

Artículo 40.

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres socios, el Presidente y el Tesorero, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo donará a la Federación de Asociaciones de lucha contra la Anorexia y la Bulimia nerviosas "FED.AS CONTRA AN. BUL NER",. O en su defecto a otra Asociación no lucrativa, inscrita en la Comunidad Autónoma Gallega que tenga los mismos o similares fines. El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. Cristina Otero Buezas, Secretaria de la Asociación a que se refieren éstos estatutos.

CERTIFICA: que los presentes estatutos quedan redactados conforme a las modificaciones acordadas en la asamblea general de data 14 de Marzo e siguiendo el procedimento establecido en sus estatutos.

En A Coruña a 14 de Marzo de 2.014

V .B . La Presidenta,

Dña. Asunción del Valle Cortiñas

La Secretaria,

Dña. Cristina Otero Buezas.



CONSELERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIONS PÚBLICAS E XUSTIZA
DE PROPERTO DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIONS PÚBLICAS E XUSTIZA
DE PROPERTO D

de la Couria (D.B.D.C. Coura)